

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

• Siguen columnas del ejército persiguiendo sin descanso á las partidas carlistas, cuya importancia decrece, y el Gobierno espera que dentro de un breve plazo quedará terminada la insurreccion. Todo el trayecto de la línea férrea del Norte está libre de carlistas y vá á restablecerse la circulacion de los trenes.

S. M. la Reina y su augusto hijo continúan sin novedad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 8 de Enero de 1873.—El Gobernador, Manuel Becerra.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

• La sesion de Córtes de ayer ha sido sumamente satisfactoria para el Gobierno. El Diputado D. Fernando Gonzalez le dirigió una pregunta de la actitud del cuerpo de artillería. Tanto el Presidente del Consejo como el Ministro de la Guerra esplicaron detalladamente todos los incidentes de la cuestion, haciendo patente que el Gobierno no habia suscitado el conflicto, pero que estaba dispuesto á sostener el principio de autoridad aceptando cuantas dimisiones le fueran presentadas, y que contaba con elementos suficientes para reorganizar el cuerpo sobre nuevas bases.

Las palabras del Presidente del Consejo y del Ministro de la Guerra fueron acogidas con calurosos aplausos, y despues de un interesante debate en el cual D. Fernando Gonzalez declaró en nombre de la minoría Republicana que el Gobierno podía contar con su apoyo en esta cuestion

y para defender la libertad, fué aprobado un voto de confianza al Gabinete por 190 votos contra 2.

La opinion pública ha acogido el resultado de la sesion de la Cámara con marcada satisfaccion.

Las noticias siguen siendo favorables; las partidas carlistas huyen de la persecucion de las tropas; váa en disminucion y son severamente escarmentadas en cuantas ocasiones se les dá alcance.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 8 de Enero de 1873.—El Gobernador Manuel Becerra.

Circular.

Habiendo fallecido los individuos que á continuacion se expresan, encargo á los que se crean herederos de los mismos, se presenten en este Gobierno con documentos que lo justifiquen á fin de entregarles unos que el Comandante jefe de la Comision liquidadora del estinguido batallon de cazadores de Castilla me ha remitido.

Santander 7 de febrero de 1873.—El Gobernador, Manuel Becerra.

Nombres.

Vicente Perez Zorrilla, soldado del batallon cazadores de Castilla, hijo de Dámaso y de Paulina, natural de Santander, soltero.

Paulino Coteron Lopez, soldado del batallon cazadores de Castilla, hijo de Juan y de Dionisia, natural de Santander, soltero.

Manuel Perez Sanchez, cabo primero del batallon de cazadores de Castilla, hijo de Pedro y de Nicolasa, natural de Santander, soltero.

Segundo Inceres Agüero, soldado del batallon cazadores de Castilla, hijo de Pedro y de Joaquina, natural de Santander, soltero.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado para el año económico de 1872-73.

APENDICE LETRA B.

Bases relativas á la contribucion industrial

Primera. Queda suprimida la nota 2.ª adicionada por decreto de la Regencia de 30 de Junio de 1870 al epigrafe número 9.º del reglamento de 20 de Marzo del mismo año, referente á Sociedades anónimas. Las minero-metalúrgicas y las que se dediquen á la fabricacion de gas, que en virtud de dicha nota hubiesen optado por pagar el impuesto como fabricantes del ramo especial á que se dedican, continuarán no obstante pagando por el concepto que optaron.

Quedan asimismo modificados los artículos 10, 11 y 59 del mismo reglamento, y el párrafo primero del 159, en los términos siguientes:

• Art. 10. Las cuotas señaladas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de esta contribucion se devengarán y liquidarán en alta y baja por meses completos, sea cualquiera el dia en que comience ó termine el ejercicio de la respectiva industria.

• Quedan exceptuados de la disposicion anterior los casos en que determinadamente se dispone otra cosa en las tarifas 2.ª y 3.ª, así como las cuotas comprendidas en la tarifa de patentes.

• Ar. 11. Sólo disfrutarán de exencion en el pago de la contribucion industrial los que por primera vez establezcan una industria fabril ó manufacturera de las comprendidas en la tarifa número 3.ª, y nada más que por un año, á contar desde la instalacion.

• Del beneficio concedido en el párrafo precedente quedan exceptuados los que por sucesion testamentaria ó abintestato, ó por cualquier otro título lucrativo ú oneroso; sucedan en el establecimiento fabril ó manufacturero, aun cuando por virtud de esta sucesion se interrumpan las funciones del mismo por espacio de un año.

• Tampoco disfrutarán del beneficio los que se establezcan en locales destina-

dos anteriormente á idénticas ó análogas industrias de las que constituyen su ejercicio, cuando entre la cesacion de unas y la instalacion de otras no haya trascurrido un período mayor de seis meses.

• Se consideran modificados en consonancia con el artículo precedente los demás del reglamento relativos á la exencion y rebaja establecidas en el mismo.

• Art. 59. Para los efectos de la contribucion industrial, y salvos los casos en que por excepcion se disponga otra cosa en las respectivas tarifas, se consideran como comerciantes de la tarifa 2.ª los que habitualmente se ocupan de la compra y venta de las mercancías por toneladas ó quintales métricos; por pocas, balas ó fardos, por cajas, piezas ó gruesas, ó por toneles, barricas ó barriles, como *almacenistas ó vendedores al por mayor* de la tarifa 1.ª, los que tambien se ocupen habitualmente en la venta de frutos, géneros ó efectos en partidas desde 20 kilogramos en adelante, desde 20 litros en adelante en los líquidos; desde una pieza en adelante en los de medida, y desde un fardo, caja ó gruesa en los de bulto; y como vendedores *al por menor* ó el detall los que habitualmente espendan las mercancías en pequeñas porciones, segun la demanda del consumidor particular, sea por metros, kilogramos, litros ó de cualquiera otra manera adecuada al género ó artículo de que se trata.

• Art. 159. Párrafo primero. En las capitales de provincia informarán sobre la exactitud de la baja pedida cualquiera de los síndicos, y dos ó tres individuos del gremio que designe la Administracion, incurriendo en una multa de 5 á 25 pesetas de no verificarlo en el término que al efecto fije la misma. Cuando el interesado pertenezca á clase no agregable, informarán dos ó tres individuos que ejerzan iguales ó análogas industrias.

Segunda. Se autoriza al Gobierno para que, tomando por base los valores de la Contribucion industrial del último quinquenio, y apreciando las condiciones tributarias de cada localidad con relacion al reglamento y tarifas de 20 de Marzo de 1870 y demás disposiciones posteriores, así como las contenidas en estas bases, pueda imputar á los pueblos y localidades que estime oportuno un cupo fijo anual obligatorio, y para regularizar la especial administracion y co-

branza de estos encabezamientos; pero con escepcion de la cantidad que corresponde á las fabricas y manufacturas que en las mismas poblaciones ó sus términos jurisdiccionales existan, con cuyos dueños asimismo podrá hacer conciertos parciales.

En los casos de encabezamiento, el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para que los ayuntamientos verifiquen la cobranza de su cuenta y responsabilidad, sujetándose en la distribución de cupos, gremiales á las tarifas y reglamento vigentes, y considerándoles modificados en cuanto los artículos se opongan al propósito indicado.

Los ayuntamientos, durante el tiempo de su encabezamiento, utilizarán en su presupuesto de ingresos cuantos sobrantes tengan las matrículas y el importe de las altas y adiciones procedentes de nuevos industriales ó de descubiertos sucesivos, así como la parte de recargos que por ocultaciones de todas clases deba percibir el Tesoro; pero quedando sujetos á la aprobación previa de la Administración económica provincial los actos, formularios ó cuadernos cobratorios.

Tercera. El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para asegurar los rendimientos de este impuesto y mejorar su imposición y administración. También modificará ó alterará, previo dictámen del Consejo de Estado, el reglamento y las tarifas vigentes en sentido favorable á la mayor equidad contributiva y al desarrollo de la industria y del comercio.

Cuarta. Los recargos provinciales y municipales no podrán exceder de 50 por 100.

Quinta. Serán incluidos en la tarifa segunda de la contribucion industrial:

Con el 5 por 100 de la retribucion, sueldo ó asignacion que perciban por sus respectivos cargos:

Los administradores, jefes y empleados de las oficinas de la Real Casa y Patrimonio, y los Contadores, Mayordomos, jefes y empleados con más de 1,500 pesetas anuales en las oficinas y escritorios de los Grandes de España, títulos de Castilla; banqueros y demas casas particulares.

Sesta. Se impondrán y exigirán con separacion ó independencia de toda otra cuota, modificando en esto el artículo 33 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, las que se hayan señalado por las tarifas del mismo reglamento, ó posteriormente á las industrias de

Venta de sal comun ó purificada.

Venta de tabacos de todas clases y marcas y de picaduras procedentes de Ultramar.

Y venta del aceite mineral y gas-mille.

Sétima. Las disposiciones contenidas en el Apéndice letra A para cobrar la contribucion territorial números quinto al octavo, son aplicables á la recaudacion del subsidio industrial.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1872.)

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo de una instancia dirigida á esa oficina general por la casa Llamazares, Martinez y compañía, agricultores de la provincia de Málaga, solicitando que se habilite la playa de Sabinilla en la misma provincia para la importacion de carbones y maquinaria procedentes del extranjero con destino á una fábrica de azúcar que poseen en dicho punto los solicitantes:

Vistos los informes del Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la Aduana de Marbella disfruta habilitacion para el despacho de los artículos que se tratan de desembarcar por la playa de Sabinilla; y que para asegurar debidamente los derechos de la Hacienda es necesario que un empleado de aquella Aduana practique los reconocimientos y adeudos con declaraciones de la misma oficina:

Considerando que los reclamantes se comprometen á sufragar las dietas que devengue el funcionario que verifique los despachos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se habilite la playa de Sabinilla, en la provincia de Málaga, para el desembarque y despacho de maquinaria y carbones procedentes del extranjero, con documentos de la Aduana de Marbella, y quedando obligados los reclamantes á satisfacer las dietas del empleado de la citada Aduana que practique los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de enero de 1873.—Echegaray.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de la comunicacion de V. I., fecha 30 de diciembre último, en la que participa á este Ministerio haber terminado el Tribunal de exámenes los ejercicios de oposicion á las plazas de Oficiales letrados, vacantes en algunas Administraciones económicas, y hecho públicas las calificaciones de censura de los aspirantes declarados aptos para el desempeño de las mismas; y en su vista, S. M. se ha servido disponer se den las gracias á V. I., como Presidente del Tribunal, y á los Vocales D. Manuel Diaz Valdés, Vicepresidente del mismo; D. Modesto Fernandez y Gonzalez, D. Casimiro Pio Garbayo, D. Rafael de la Escosura y Escosura, D. José Manuel Piernas y D. Vicente Belliure y Viciano, Secretario, por el celo y actividad que han desplegado en este servicio, sin desatender por ello los trabajos oficiales que como funcionarios públicos les están encomendados en los diversos ramos de la Administracion. Es el propio tiempo la voluntad de S. M. que se declaren terminadas las tareas del Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y del Tribunal que preside. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de enero de 1873.—Echegaray.

Sr. Director general de Contribuciones

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) de la exposicion que V. I. ha elevado á este Ministerio consultando la forma en que se ha de hacer la exaccion del 2 por 100 sobre la riqueza líquida imponible que hay de diferencia entre el tipo de gravámen que sirvió de base al repartimiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pel actual año económico aprobado provisionalmente, y sin perjuicio de lo que las Cortés determinasen, y el que para el mismo año se fija en el art. 2.º de la ley del presupuesto de ingresos sancionada en 26 de diciembre último.

En su vista:

Considerando que el método ó sistema de un repartimiento adicionales dilatorio por los diversos trámites que debería llevar, y sobre todo ofrece el inconveniente del trabajo y gastos que habría de ocasionar á las Corporaciones municipales cuando acaban de sufragar los consiguientes al de los repartimientos ya aprobados por el actual año económico:

Considerando que no es tampoco necesario el adicional y puede legalmente prescindirse de él, puesto que se trata

sólo de un aumento de cupo por el mayor gravámen que ha establecido la ley, el cual no altera la base de riqueza señalada á cada distrito municipal en los mencionados repartimientos del actual año económico aprobados por las Diputaciones provinciales, ni la que hayan fijado á cada contribuyente los ayuntamientos en los individuales, aprobados también por las respectivas Administraciones económicas:

Y considerando, por último, que la cobranza de las cuotas adicionales por el precitado 2 por 100 no ha de poder empezar de ningun modo en el tercer trimestre que para los efectos de ella vence el 1.º de febrero próximo, y para ese día no es posible que se hallen terminadas las operaciones necesarias al servicio de que se trata;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se prescinda, por inconveniente ó innecesario, del repartimiento adicional para la exaccion del precitado 2 por 100 sobre la riqueza líquida imponible.

2.º Que para llevar á efecto este servicio se proceda inmediatamente por las Administraciones económicas, de acuerdo con los delegados del Banco de España, y con presencia de los repartimientos individuales del año actual, aprobados ya por las mismas Administraciones, á practicar á cada contribuyente una liquidacion de lo que le corresponda satisfacer como cuota adicional por el referido 2 por 100 sobre su riqueza imponible.

3.º Que en seguida se formen por dichas Administraciones las listas cobratorias, segun instruccion, entregándolas á los delegados del Banco, así como los recibos talonarios que deberán sujetarse al modelo adjunto.

4.º Que las mencionadas cuotas adicionales se hagan efectivas en su totalidad, al mismo tiempo que las señaladas anteriormente para el cuarto trimestre del actual año económico.

Y 5.º Que á esta resolucion se le dé la debida publicidad, á fin de que conste á los contribuyentes la obligacion en que se hallan de satisfacer la cuota adicional, y la facultad de la recaudacion para exigirla en la época determinada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de enero de 1873.—Echegaray.

Sr. Director general de Contribuciones.
(Gaceta del 25 de enero.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liendo.

D. Tomás de Avendaño Portilla, alcalde popular del ayuntamiento de Liendo, y presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: que debiendo ocuparse esta Junta en la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1873 á 74, los señores contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido variacion en sus fincas deben ponerlo por escrito y con toda exactitud en conocimiento de dicha Junta durante el plazo de 20 dias, contados desde la publicacion de este en el Boletín oficial de la provincia.

Debo hacer presente asimismo que al presentar las declaraciones de que se trata, han de exhibirse los documentos justificativos de las relaciones de dominio de las fincas, y las cartas

de pago que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas por ser requisitos indispensables para verificar toda alteracion, segun previenen las instrucciones vigentes en la materia.

Liendo 30 de Enero de 1873.—Tomás Avendaño.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del alcalde de barrio de Parbayon, se halla prendada y puesta en custodia, una ternera de edad de ocho meses poco más ó menos, colorada y marcada en el cuadrillo derecho con una raya á tijera.

Lo que se anuncia para que el que se crea su dueño, pase á recogerla previo el pago de los daños y gastos causados, pues trascurrido el término de quince dias, se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Piélagos 7 de febrero de 1873.—Casto Polanco.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

El reparto municipal de este distrito para atender en parte á cubrir las atenciones del presupuesto del año actual de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por el término de ocho dias. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos, forasteros contribuyentes en dicho distrito é industriales comprendidos en la matrícula de subsidio del mismo, para que desde esta fecha puedan hacer las reclamaciones á que se crean con derecho.

Bárcena de Cicero 5 de Febrero de 1873.—Manuel Fernandez-

Providencias judiciales.

En nombre de S. M. Don Amadeo I. por la gracia de Dios y la voluntad Nacional, Rey de España: el Juez de primera instancia de este partido,

Hace saber: que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por denuncia falsa, contra Julian Torcada Abadia, casado, de oficio minero, de origen francés, de 37 años de edad domiciliado que estuvo en Revilla, despues en Parbayon, se ha resuelto su comparecencia, y como al irle á notificar dicha resolucion no haya sido habido y se ignore su actual paradero, se ha mandado expedir requisitorias para su llamamiento y busca, habiéndole señalado el término de doce dias para su presentacion en este Juzgado, calle de Becedo, número primero, á fin de prestar una declaracion, bajo apercimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la nueva Ley de Enjuiciamiento criminal. Y para que se publique en el Boletín oficial de la provincia segun determina el art. 399 de la misma se expide esta requisitoria.

Dado en Santauder á 5 de Febrero de 1873.—Roque Gallo.—Por su M., Benigno Velasco.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Enero de 1873.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Enero de 1873 por ventas y rentas de bienes del Estado en esta provincia.

Rentas.	NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
			Libros.	Fólios.			Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
	D. Dionisio Gomez.	Potes.	1	248	Rústicas.	Clero.	31	Diciembre.	1868	107	
	Eusebio Guardo.			224					1872	146	
	Pedro Lopez.	La Serna.		291						8	15
	Eusebio Millan.	Villanueva.		294						52	50
	Bernardo Puente.	Campó.		302						48	50
	Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.		305						16	5
	José Gomez.	Ruherrero.		310						4	93
	Francisco Hierro.	Cubillo		512						11	97
	Miguel Diaz.	Villanueva.		513						7	25
	Juan Antonio Fernandez.	Allen del Hoyo.		522						26	9
	Pedro Bocos.	Quintana.		328						119	83
	Vicente Gutierrez.	Campó.		380						85	22
	Juan Gomez.	Villaverde.		382						14	98
	Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.		398						39	27
	Pedro Lopez.	Allen del Hoyo.		400						17	69
	Pedro Hierro.	Cubillo.		405						103	7
	Bernardo Gutierrez.	San Bartolomé.	2	45						88	75
	Segundo Hidalgo.	San Martin.		304						82	39
	Benito Bárcena.	Idem.								70	50
	Francisco Bustamante.	Villaverde.		294						15	
	Antonio Gomez.	Villanueva.		315						78	87
	José Alonso Barrio.	Revolillos.	4	399						8	87
Ventas	Raimundo Valcarcel.	Tama.		192							
	José García Obeso.	Reinosa.	2	21			28	Febrero.	1869	75	
	El mismo.			41			12	Abril.	71-72	640	
	Nicolás Cavia.	Santander.		48			17		70-72	562	50
	Pedro Fernandez Vega.	Barrio.		80			31	Agosto.	72	100	
	José Rodriguez Caloca.	Cueva.	1	10	Un foro.		25	Febrero.	72	12	63
	Angel Garcia Fernandez.	Solares.	3	104	Rústicas.		6	Julio.	70-71	65	76
	Luis Crespo.	Santander.	4	56			12	Abril.	72	78	50
	Luis Ezquerria.			57			28	Setiembre.		37	50
	Matias Ledesma.			65						176	10
	Francisco Perez Soberon.		2	37						13	42
	Matias Ledesma.		3	35			21	Marzo.	70-72	112	50
	El mismo.			36			12	Diciembre.		62	50
	El mismo.			37						127	50
	Ramon Torre.	Igollo.		44						175	12
	Nicolás Cavia.	Santander.	2	58			22			8	25
	José María Sanchez Serdio.	El Tejo.		40			23	Enero.	1873	62	50
	El mismo.			41			21	Julio.	70-72	78	
	Matias Ledesma.	Santander.		53						100	50
	Nemesio Carranceja.	San Vte. la Barquera.		54			22	Abril.	1872	297	50
	Ramon Rumayor.	Cuelo.		190			10	Julio.		22	
	Antonio San Cifrian.	Peña-Castillo.		53			5	Octubre.		54	50
	Francisco María Cajigas.	Orejo.	1	15	Un censo.	Instruccion pública.	22	Enero.	1873	50	
	Nemesio Carranceja.	San Vte. la Barquera.	2	22	Rústicas.		14	Agosto.	72	833	34
	El mismo.			23			28	Marzo.		7	50
	El mismo.			24						15	25
	Juan Velarde.			45						6	25
	El mismo.			50			24	Mayo.	66-72	48	50
	El mismo.			51						10	50
	Segundo Diaz Suero.	La Revilla.		46						26	50
	El mismo.			47			30	Abril.	68-72	8	75
	El mismo.			48						8	50
	Ramon Fernandez.	Ontoria.		56						6	25
	Ildefonso Perez.	Avionzo.	1	93	Una tierra.		8	Enero.	1873	33	
							27			76	75
										5.071	93

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los espresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 31 de Enero de 1873.—El Jefe económico, Facundo R. Bustó.

VAPORES AL RIO DE LA PLATA.

PARA

LISBOA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

EL GRANDE Y MAGNIFICO VAPOR NUEVO de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLIMA,

saldrá de este puerto del 2 al 3 de Marzo próximo (salvo impedimento imprevisto.) Admite solamente pasajeros en todas las clases y para todos los puntos donde toca. Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior y hará su viaje con mucha prontitud. Reune cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.^a magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 2.^a y 3.^a no dejan nada que desear, y difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Todos los pasajeros de las tres clases serán tratados con especial esmero. A fin de evitar las demoras e incomodidades consiguientes a las cuarentenas e imponiéndose ahora estas en Montevideo y Buenos-Aires a los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta línea irán por ahora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos-Aires.

Para más informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, número 15.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende un terreno en el pueblo de Pontejos, de cabida de 406 carros, equivalentes a 7 hectáreas, 26 áreas y 259 miliáreas, lindante, norte, con terreno del comun, Don Pedro Bedia y el Mar; sur y oeste, con la costa del Mar, y este, servicio público y Don Sebastian Mon: y una casa de labor enclavada dentro de la dicha posesion, que ocupa una superficie de 2.426 piés superficiales, ó sean 188 metros, 34 centímetros, y se compone de planta baja dividida en habitaciones y pajar situado en la planta superior del sobrado.

Igualmento se vende un molino harinero en Carranceja, sito en la miés de dicho pueblo, que ocupa una superficie de 1.200 piés, lindante por el sur con carretera servicio del mismo: norte con terreno de la misma pertenencia; este, Don José Collantes y oeste terreno afecto al predio; consta de seis ruedas: cinco destinadas a moler grano de maíz y la otra para moler trigo.

Y unos prados en el pueblo de la Busta, ayuntamiento de Alfio de Lloredo, y sitios denominados, la Pradera de Santa Olalla, Torco y Agrego, el Robledo y la Barbecha.

Dichas fincas se venden arregladas por no poderlas atender sus dueños. Los que deseen interesarse en su adquisicion, podrán dirigirse, en Santander a D. Indalecio Sanchez Porrua, y en Madrid a D. Gabriel Anduaga, calle de Relatores número 3.

6-3

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este este puerto el 2 de Marzo próximo el acreditado vapor de 3,000 toneladas y 600 caballos nombrado

ARAUCANIA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34. 1

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de al Union Española, idem de Minas.—Banco de Eco, nomías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite a los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones a los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.^o

Contesta a quien envíe sellos. 33

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanusa—8--2.^o, Santander.

50—21

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

CUZCO,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Marzo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 1

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos a la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de Marzo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander a	Primera cámara.	2.640
la Habana.....	Tercera idem. rvn.	800
De Santander a	Primera cámara.	2.640
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora a su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados- Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato a bordo y por la solidéz de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá a esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece a los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta, a elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander a los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8. 1